4.º Por la Inspección de Enseñanza Primaria y Comisiones Permanentes de Educación se dará cumplimiento a los aparta-dos primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2427/1965, de 14 de agosto, por el que se modifica el 3190/1964, de 16 de octubre, por el que se concedió autorización para la instalación de una refinería de petróleos en Castellón de la Plana.

«Inversiones Esso, S. A.», obtuvo por Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisèis de octubre, autorización para la instalación de una refinería de petróleos en Castellón de la Plana; en virtud del mismo Decreto, dicha Sociedad quedaba obligada a instalar o promover la instalación de una o más plantas industriales, destinadas a la fabricación de determinados productos petrolquímicos.

A la vista de nuevos planes dirigidos a la fabricación de productos químicos derivados del petróleo, y con el fin de coordinar en el ámbito de la economía nacional las futuras producciones de los mismos, se considera conveniente acceder a la solicitud que presenta «Inversiones Esso, S. A.», para modificar las referidas obligaciones en el sentido de exonerar algunas de ellas e incluir nuevas fabricaciones que implican mayores inversiones y empleo, subsistiendo la autorización a favor de dicha Sociedad para construir y explotar la referida refinería en las condicio para construir y explotar la referida refinería en las condiciones que el citado Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre específica.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece

de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las plantas que deberá promover e insta-lar «Inversiones Esso, S. A.», en virtud de lo dispuesto en el Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cua-tro, de dieciséis de octubre, tendrán por objeto la fabricación de las siguientes producciones:

Veinte mil toneladas metricas/año de caprolactama

Dos mil toneladas métricas/año de escamas de nylon «seis». Once mil toneladas métricas/año de ciclohexano.

Cinco mil setecientas setenta toneladas métricas/año de nylon seis hilado y tejido.

Artículo segundo.—«Inversiones Esso, S. A.», será exonerada de la obligación de instalar o promover la instalación de plantas dirigidas a la fabricación de quince mil toneladas métricas/año de ácido adíptico y cuatro mil toneladas/año de hexametilendiamina, establecidas en el artículo primero, II del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de diecisión de actubre que queda modificado en los términos ex ciséis de octubre, que queda modificado en los términos expuestos.

Artículo tercero.—El artículo primero, II del Decreto tres mil ciento noventa/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de octubre, queda modificado en el sentido expresado en el artículo primero y segundo de la presente disposición.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para

dictar las normas complementarias que precisa el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

# MINISTERIO DE COMERCIO

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convo-catoria del cupo global número 44. (Artículos de economía doméstica e higiene.)

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 44. (Artículos de economía doméstica e higiene.) Partida arancelaria:

#### ex. 73.38.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 7.500,000 pesetas (siete millones quinientas mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancias globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este
Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los
citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de
septiembre de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias
incluídas en una sola de las Partidas grancelarias indicadas an-

incluídas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documen-

to que les acredite como tales. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancia a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de ceta importación». cesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convo-catoria del cupo global número 45. (Otras manu-facturas de fundición de hierro o acero.)

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global nú-

mero 45. (Otras manufacturas de fundición de hierro o acero.) Partida arancelaria:

#### ex. 73.40. C.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 8.250.000 pesetas (ocho millones doscientas cincuenta mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancias glo-balizadas», que se facilitarán en el Registro General de este

Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de septiembre de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias

incluídas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales

consumo, señalando el uso concreto a que van destinados productos a importar. En la especificación que se acompaña a la solicitud se in-

dicará detalladamente la mercancía a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convo-catoria del cupo global número 46. (Manufacturas de cobre.)

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 46. (Manufacturas de cobre.) Partidas arancelarias:

ex 74.19

El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.125.000 pesetas tuatro millones ciento veinticinco mil pesetas).

Las peticiones se formularán en los impresos reglamenta-Las peticiones se formularan en los impresos reglamenta-rios titulados «Solicitud de importación para mercancías glo-balizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales. Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de septiembre de 1965, inclusive. En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluídas en una sola de los Partidas arancelarias indicadas en

incluídas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documen-to que les acredite como tales. Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales

de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad colicitanta» solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.-El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

> RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convo-catoria del cupo global número 47. (Manufacturas de aluminio.)

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuída por el apartado cuarto de la

Orden de fecha 5 de agosto de 1959, Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global nú-mero 47. (Manufacturas de aluminio.) Partidas arancelarias:

ex. 76.16

El cupo se abre por cantidad no inferior a 4.125.000 pesetas (cuatro millones ciento veinticinco mil pesetas).

Las petíciones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancias glo-Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de

septiembre de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias incluídas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documento que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necoridad de arti importación», «Datos relativos a la Entidad contrato de la necoridad de arti importación», «Datos relativos a la Entidad de articlado de la contrato de la necoridad de articlado de la necoridad de la contrato de la necoridad de articlado de la necoridad de la contrato de la necoridad de la necoridad de la necoridad de la contrato de la necoridad de la necori cesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia segunda convo-catoria del cupo global número 50. (Artículos de cuchillería y cubertería de hierro o acero.)

La Dirección General de Comercio Exterior comunica lo siguiente:

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959,

Esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 50. (Artículos de cuchilleria y cubertería de hierro o ace-Partidas arancelarias:

> 82.08 83.09. 82.10. ex. 82.11. 82.12. 82.13, 82.14.

El cupo se abre por cantidad no inferior a 8.000,000 de pesetas (ocho millones de pesetas),

Las peticiones se formularán en los impresos reglamenta-Las peticiones se formularan en los impresos reglamentarios titulados «Solicitud de importación para mercancias globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este
Ministerio y en los de sus Delegaciones Regionales.

Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los
citados Registros desde el día 20 de agosto de 1965 al 20 de
septiembre de 1965, inclusive.

En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancias
incluidos en unescla de los Destribus proportarios indicadas

incluídas en una sola de las Partidas arancelarias indicadas anteriormente

Los representantes deberán adjuntar fotocopia del documen-

to que les acredite como tales.

Los usuarios directos especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando el uso concreto a que van destinados los productos a importar.

los productos a importar.

En la especificación que se acompaña a la solicitud se indicará detalladamente la mercancía a importar y la Partida arancelaria exacta que le corresponda.

Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud, especialmente los relativos a «Justificación de la necesidad de esta importación» y «Datos relativos a la Entidad solicitante»

solicitante».

Madrid, 15 de julio de 1965.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA **EXTRANJERA**

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 18 de agosto de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedo
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A	59,820	60,000
1 Dólar canadiense	55,515	55,682
1 Franco francés nuevo	12,207	12,243
1 Libra esterlina	166,957	167,459
1 Franco suizo	13,857	13,898
100 Francos belgas	120,538	120,900
1 Marco alemán	14,908	14,952
100 Liras italianas	9,575	9,603
1 Florin holandés	16,623	16,673
1 Corona sueca	11,560	11,595
1 Corona danesa	8,618	8,643
1 Corona noruega	8,365	8,390
1 Marco finlandés	18,576	18,631
100 Chelines austríacos	231,835	232,532
100 Escudos portugueses	208,163	208,789

# MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca para la formalización del acta previa a la ocupación de terrenos afectados por el proyecto para la construcción de edificios complementarios de los albergues provisionales de Granda

Publicado el Decreto 338/1963, de 28 de febrero, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para la construc-ción de albergues provisionales y edificios complementarios en